



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/169/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/346/2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”: Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular, entre otros, ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/169/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/346/2018.

Página 1 de 19



JDCL: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MORENA: Partido MORENA.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PES: Partido Encuentro Social.

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/169/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/346/2018.

Página 2 de 19



los Ayuntamientos que presentaron los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

2.- Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA emitió el Dictamen sobre el Proceso Interno de Selección de Candidatos/as a Presidentes Municipales del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, en el cual se designó a Patricia Durán Reveles como candidata propietaria a Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez.

3.- Interposición del primer JDCL

El uno de abril del dos mil dieciocho, la ciudadana Lorena Rio de la Loza Robles presentó ante Oficialía de Partes del TEEM, JDCL en contra del Dictamen referido en el Antecedente previo, mismo que fue radicado con el número de expediente JDCL/84/2018.

4.- Acuerdo plenario del TEEM

El once de abril de dos mil dieciocho, el TEEM emitió acuerdo plenario en el expediente JDCL/84/2018, mediante el cual determinó reencauzar el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a efecto de que conociera del mismo y emitiera la resolución correspondiente.

5.- Acuerdo intrapartidista

El quince de abril de dos mil dieciocho, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitió acuerdo de improcedencia en el expediente CNHJ/MEX/371-18, por el que determinó no conocer el fondo del asunto.

6.- Registro de las Candidaturas de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/108/2018, mediante

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/169/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/346/2018.

Página 3 de 19

el cual registró supletoriamente las Planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, entre ellas la del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

7.- Interposición del segundo JDCL

El veintiuno de abril del dos mil dieciocho, la ciudadana Lorena Rio de la Loza Robles presentó ante Oficialía de Partes del TEEM, JDCL radicado con el número JDCL/126/2018, a fin de impugnar el acuerdo CNHJ/MEX/371-18.

8.- Sentencia del segundo JDCL por el TEEM

El nueve de mayo de dos mil dieciocho, el TEEM dictó sentencia en el expediente identificado con la clave JDCL/126/2018, en el que determinó revocar el acuerdo de improcedencia emitido en el expediente CNHJ/MEX/371-18, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando resolver la queja presentada por la citada ciudadana.

9.- Resolución emitida por Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ/MEX/371-18

El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la sentencia referida en el Antecedente previo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, emitió la resolución en el expediente CNHJ/MEX/371-18, mediante la cual resolvió declarar infundados los agravios y confirmar el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno de selección de candidatos a presidentes municipales del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

10.- Interposición del Medio de Impugnación

El veinte de mayo de dos mil dieciocho, la ciudadana Lorena Rio de la Loza Robles presentó ante Oficialía de Partes del TEEM, JDCL en contra de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

11.- Radicación y Registro del JDCL por el TEEM

El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó el registro del JDCL bajo el expediente JDCL/346/2018, procediéndose a su sustanciación y posteriormente se turnó al ponente para formular el proyecto de sentencia correspondiente.

12.- Sentencia del TEEM

El trece de junio de dos mil dieciocho, el TEEM dictó sentencia en el JDCL referido en el Antecedente previo, en cuyo Considerando SÉPTIMO “*Efectos de la Sentencia*”, en la parte conducente y en sus Resolutivos PRIMERO al QUINTO, determinó lo siguiente.

“SÉPTIMO Efectos de la sentencia. *Atento a lo anterior, este órgano jurisdiccional precisa los siguientes efectos:*

1. Se **revoca** la resolución de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el expediente CNHJ/MEX/371-18 por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA.

2. Se **revoca** el Dictamen sobre el Proceso Interno de Selección de Candidatos/as a Presidentes Municipales del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en el apartado que designó a Patricia Durán Reveles como candidata a Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez.

3. Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/108/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México denominado “Por el que en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/105/2018, se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de diversas Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social”, solo en lo relativo al registro otorgado a Patricia Elisa Durán Reveles, como candidata a Presidenta Municipal de Naucalpan, Estado de México.

4. Se **vincula** al Partido del Trabajo para que dentro del término de **tres días naturales** contados a partir de la fecha en que se notifique la presente sentencia, presente ante la Comisión Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, la o las propuestas para que se consideren para el registro de la

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/169/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/346/2018.

Página 5 de 19

candidatura a la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la inteligencia de que dichos prospectos deberán reunir los requisitos legales.

5. Se **vincula** a la Comisión Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, a efecto de que, una vez que le sean presentadas la o las propuestas de candidatos, para que dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes designe a quien considere, de entre las propuestas presentadas por el Partido del Trabajo, para que ostente la candidatura a la Presidencia del Municipio de Naucalpan, Estado de México.

Una vez hecho lo anterior, también se le **vincula** para que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes presente la propuesta ante el Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que se realice el registro correspondiente.

6. Se **vincula** a la Comisión Nacional de la Coalición para que dentro de las **doce horas** siguientes a que realice todo lo anterior, informe a este Tribunal Electoral del Estado de México, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, en el entendido de que deberá adjuntar las constancias atinentes que corroboren dicha situación.

7. Toda vez que el Instituto Electoral del Estado de México, es el encargado de otorgar el registro de las candidaturas, se **vincula** a dicho organismo para el efecto de que una vez que la Comisión Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia” presente la propuesta, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, acuerde sobre el registro, observando para ello la normatividad electoral aplicable.

...”

“PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada en términos del considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el Dictamen sobre el Proceso Interno de Selección de Candidatos/as a Presidentes Municipales del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, para los efectos establecidos en el considerando séptimo de este fallo.

TERCERO. Se revoca el acuerdo IEEM/CG/108/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos precisados en el último considerando, de la presente resolución.

CUARTO. Se vincula tanto al Partido del Trabajo como a la Comisión Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, para que estén a lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia.



QUINTO. *Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que observe lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución.”*

13.- Notificación de la Sentencia al IEEM

Mediante oficio TEEM/SGA/2201/2018, recibido a las doce horas con quince minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho, el TEEM notificó al IEEM, la resolución referida en el Antecedente previo.

14.- Solicitud de registro de una Candidata por parte de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”

Mediante escrito del dieciséis de junio de dos mil dieciocho, el representante propietario de MORENA solicitó a este Consejo General el registro de la ciudadana Patricia Elisa Durán Reveles, como candidata propietaria a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en términos de lo ordenado en el último párrafo del numeral 4 y numeral 7 del Considerando Séptimo, de la sentencia emitida en el JDCL identificado con la clave JDCL/346/2018, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Coordinadora Nacional de la referida coalición.

Asimismo, señaló entre otras cosas, que la documentación de dicha ciudadana para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales ya obra en los archivos del IEEM.

Acompañando a dicha solicitud lo siguiente:

1. Original del Acta de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.
2. Las convocatorias de los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes, José Alberto Benavides Castañeda, Yeidckol Polevnski Gurwitz, Silvano Garay Ulloa y Gabriel García Hernández, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, a la sesión del quince de junio del año en curso, celebrada por dicha Comisión, así como el respectivo orden del día y la lista de asistencia a la misma.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/169/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/346/2018.

Página 7 de 19

3. Certificación de engrose de documentos, por parte del C. Silvano Garay Ulloa, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT.
4. Certificación por parte del Director del Secretariado del INE, del registro del C. Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT.

15.- Verificación de los requisitos de elegibilidad por parte de la DPP

El dieciséis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/DPP/2685/2018, la DPP remitió a la SE copia de la documentación referida en el Antecedente previo, a través del cual el representante propietario de MORENA ante el Consejo General solicitó el registro de la ciudadana Patricia Elisa Durán Reveles; mencionando que en virtud de que dicha ciudadana fue registrada para el mismo cargo, por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/108/2018, la documentación ya fue verificada previamente en la mesa instalada para tal efecto, de conformidad con el artículo 41, del Reglamento de Candidaturas; lo anterior, a efecto de que se someta a consideración de este Consejo General la solicitud de registro correspondiente.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como por lo ordenado en el numeral 7 del Considerando Séptimo, “*Efectos de la sentencia*” y resolutive QUINTO de la ejecutoria emitida en el JDCL identificado con la clave JDCL/346/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/169/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/346/2018.

Página 8 de 19

El artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V, numerales 1, 10 y 11, del artículo en mención, indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

LGIFE

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

Reglamento de Elecciones

Como lo dispone el artículo 272, numeral 3, el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las

listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

Constitución Local

El artículo 13, párrafo primero, dispone que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto constitucional en comento, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución Local y la ley.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, párrafo primero, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y

competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y*
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”*

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;*
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;*
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;*
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;*
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y*
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”*

El segundo párrafo del artículo invocado, señala que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán

exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo tercero, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.*
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*

- VI. *No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- VII. *No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.*
- VIII. *Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”*

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y síndica o síndico o síndicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

- I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.*
- II. *Lugar y fecha de nacimiento.*
- III. *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
- IV. *Ocupación.*

- V. *Clave de la credencial para votar.*
VI. *Cargo para el que se postula.”*

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.
- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.
- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de uno o más candidatas o candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

El artículo 383, segundo párrafo, dispone que al TEEM, le corresponderá resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del IEEM, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio CEEM.

En términos de lo dispuesto por el artículo 390, fracción I, al Pleno del TEEM le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio CEEM.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 10, señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, párrafo tercero, y 17 del CEEM.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/169/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/346/2018.

Página 14 de 19

Como lo dispone el artículo 11 los Consejos respectivos verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos o coaliciones, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

Asimismo, el citado artículo refiere que en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

“

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.*
- II. Lugar y fecha de nacimiento.*
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
- IV. Ocupación.*
- V. Clave de la credencial para votar.*
- VI. Cargo para el que se postula.*
- VII. En su caso, sobrenombre.*
- VIII. Clave Única de Registro de Población.*
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.*
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.”*

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracción XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

En cumplimiento a la ejecutoria emitida por el TEEM en el JDCL identificado con la clave JDCL/346/2018, y con base en la revisión realizada por la DPP, este Consejo General procede conforme a lo ordenado en el numeral 7 del Considerando Séptimo, *“Efectos de la sentencia”* y en el resolutive QUINTO de dicha ejecutoria, a resolver sobre el registro de la candidatura solicitada mediante escrito del dieciséis de junio de dos mil dieciocho, por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de la candidata propietaria a Presidenta Municipal propietaria del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, postulada por la Coalición *“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”*.

Al respecto, es importante señalar que la DPP, área que conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38, del Reglamento Interno, le corresponde verificar los requisitos de elegibilidad, señala que tomando en consideración que la ciudadana cuyo registro se solicita como candidata propietaria a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, anteriormente fue registrada para el mismo cargo por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/108/2018, por tanto, su documentación para acreditar los mismos, ya fue objeto de verificación y análisis a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado *“Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro”* del Reglamento de Candidaturas, cuyo expediente obra en sus archivos.

En ese sentido, se tienen por cumplidos los requisitos que exigen los artículos 119, de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, así como el 41, del Reglamento de Candidaturas, además de que no se señala

que se actualice alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, de igual forma, se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento a quien, de ser el caso, afirme que no se satisfacen los mismos.

Asimismo, se advierte que la ciudadana cuyo registro se solicita como candidata propietaria a Presidenta Municipal, es la misma que se registró anteriormente en dicho municipio, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto.

Por lo tanto, en atención a la solicitud de registro por parte del representante propietario de MORENA ante el Consejo General y derivado de los efectos de la ejecutoria de mérito, se registra supletoriamente a la ciudadana Patricia Elisa Durán Reveles como candidata propietaria a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Por otro lado, es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289, fracción IV, del CEEM, en la boleta electoral se incluirá el nombre de las candidatas o candidatos que integran la planilla registrada por el partido político postulante.

De igual forma, el artículo 290, del CEEM, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación de registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

Sin embargo, al tratarse de la misma ciudadana que se registró primigeniamente como candidata propietaria a Presidenta Municipal por la referida coalición en dicho municipio, tal registro no impacta en el contenido de las boletas electorales, tomando en consideración que a la fecha ya se han impreso la totalidad de las mismas.

Por lo expuesto y fundado se:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/169/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/346/2018.
Página 17 de 19

ACUERDA

PRIMERO. - En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM, en el JDCL identificado con la clave JDCL/346/2018, se registra a la ciudadana Patricia Elisa Durán Reveles como candidata propietaria a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021, postulada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General que integran la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento de la DO, de la DPP, de la UIE y de la UTF, la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven del mismo.

Asimismo, de la DO, para que tome las medidas pertinentes e informe al Consejo Municipal de Naucalpan de Juárez la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. - Remítase copia del presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

QUINTO. - Hágase del conocimiento del TEEM, el cumplimiento por parte del IEEM a la sentencia dictada en el JDCL identificado con la clave JDCL/346/2018, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/169/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave

JDCL/346/2018.

Página 18 de 19



SEGUNDO. -Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Quinta Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecisiete de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL